



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO No. SE/DG/1149/2017

ASUNTO: DERECHOS PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD

MÉXICO, D.F., A 2 DE MAYO, 2017

**SR. BAT-ERDENE AYUSH**  
**DESARROLLO Y ASUNTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES**  
**OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS**  
**PARA LOS DERECHOS HUMANOS**  
**PRESENTE**

**APRECIABLE SEÑOR ERDENE AYUSH:**

En referencia al Cuestionario sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, con base en la Resolución 31/6 del Consejo de Derechos Humanos, enviamos la siguiente información para integrar el estudio del artículo 13 de la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*, que será presentado en la 37ª sesión del Consejo de Derechos Humanos.

**1.- ¿Tiene su país leyes, políticas o lineamientos sobre el acceso a la justicia a cualquier nivel de gobierno, que garantice a las personas con discapacidad, particularmente mujeres y niños con discapacidad:**

**a) participar en procedimientos judiciales y administrativos en condiciones de igualdad con los demás como testigo, jurado, quejoso, acusado u otro, incluso mediante procesos, apropiados para la edad (sírvase identificar y compartir el texto de esas disposiciones);**

- ***Ley General para la Inclusión a las Personas con Discapacidad***, la cual contempla un capítulo específico en materia de acceso a la justicia del tenor siguiente:

Boulevard Adolfo López Mateos 1922, piso 1, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01049 México, D. F.

Tels. (55) 17 19 20 00, ext. 8733

www.cndh.mx

## Capítulo IX Acceso a la Justicia

*Artículo 28. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.*

*Artículo 29. Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.*

*Artículo 30. Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.*

*Artículo 31. El Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, en coordinación con el Consejo, promoverán que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.*

Dicha Ley se encuentra disponible en la dirección electrónica siguiente:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD\\_171215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_171215.pdf).

- **Reglamento de Ley General para la Inclusión a las Personas con Discapacidad**, el cual contempla un capítulo específico en materia de acceso a la justicia del tenor siguiente:

## Capítulo IX Acceso a la justicia

*Artículo 74. El Consejo promoverá la formulación y suscripción de convenios de coordinación con los distintos poderes de la Unión y de las entidades federativas, y con los órganos constitucionalmente autónomos, con el objeto de que sus instancias de impartición de justicia jurisdiccionales y no jurisdiccionales, desarrollen programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad que intervengan en algún procedimiento de esa naturaleza.*

*Artículo 75. El Consejo promoverá, a través de la suscripción de convenios de coordinación con los distintos poderes de la Unión y de las entidades federativas, y con los órganos constitucionalmente autónomos, que las instancias de impartición de justicia jurisdiccionales y no jurisdiccionales, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones, a efecto de garantizarles el conocimiento y acceso a dichos medios como parte de su derecho de acceso a la justicia.*

*Artículo 76. El Consejo promoverá, a través de la suscripción de convenios de coordinación con los distintos poderes de la Unión y de las entidades federativas, y órganos constitucionalmente autónomos, que las instancias de impartición de justicia jurisdiccionales y no jurisdiccionales, desarrollen programas de capacitación que permitan a los intérpretes certificados de la Lengua de Señas Mexicana, estar en condiciones de ser reconocidos como peritos intérpretes.*

Dicho Reglamento se encuentra disponible en la dirección electrónica siguiente:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGIPD.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGIPD.pdf).

- **Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes**, en cuyo contenido se hace referencia a diversos derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, destacando lo previsto en el artículo 83, fracción III, que a la letra establece:

**Artículo 83.** *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:*

(...)

**III.** *Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;*

Dicha Ley se encuentra disponible en la dirección electrónica siguiente:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014).

- **Ley de Asistencia Social**, en cuyo artículo 28 establece que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá, entre otras atribuciones, prestar servicios de representación y asistencia jurídica a personas con discapacidad.

Dicha Ley se encuentra disponible en la dirección electrónica siguiente:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270\\_191214.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270_191214.pdf).

- **Ley de los derechos de las Personas Adultas Mayores**, en cuyo artículo 6° establece que toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad.

Dicha Ley se encuentra disponible en la dirección electrónica siguiente:  
[http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos\\_Inicio/Ley\\_2\\_014.pdf](http://www.inapam.gob.mx/work/models/INAPAM/Resource/Documentos_Inicio/Ley_2_014.pdf).

- **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**, en cuyo contenido destacan diversos artículos relacionados con la justicia penal tratándose de adolescentes con discapacidad.

Dicha Ley se encuentra disponible en la dirección electrónica siguiente:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>.

- **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, la cual establece la prohibición de la discriminación por razones de discapacidad, además de considerar como discriminación el impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia.

Dicha Ley se encuentra disponible en la dirección electrónica siguiente:  
<http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LFPED%283%29.pdf>.

- **Ley General de Víctimas**, la cual establece como derechos de las víctimas recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.

Dicha Ley se encuentra disponible en la dirección electrónica siguiente:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV\\_030117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf).

- **Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político**, la cual establece que en el procedimiento de reconocimiento de la calidad de refugiado se deberán de tomar las medidas necesarias para garantizar el otorgamiento de

asistencia institucional a los solicitantes que requieran atención especial, entre ellas las personas con discapacidad.

Dicha Ley se encuentra disponible en la dirección electrónica siguiente:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP\\_301014.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP_301014.pdf).

- **Código Nacional de Procedimientos Penales**, que establece que en los actos procesales, cuando se trata de una persona con algún tipo de discapacidad, tiene derecho a que se le facilite un intérprete o aquellos medios tecnológicos que le permitan obtener de forma comprensible la información solicitada o, a falta de éstos, a alguien que sepa comunicarse con ella. En los actos de comunicación, los Órganos jurisdiccionales deberán tener certeza de que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones judiciales que deba conocer y de que comprende su alcance. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista. De igual forma, se establece como derecho de la víctima u ofendido con alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos.

Dicho Código se encuentra disponible en la dirección electrónica siguiente:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_170616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_170616.pdf).

A nivel de las entidades federativas del país existen disposiciones normativas en la materia, tales como las siguientes:

- **Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

### *Capítulo X De la seguridad jurídica*

*Artículo 61°.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas. Artículo 62°.- El Estado, en coordinación con la Federación, promoverá al interior de la estructura orgánica de sus respectivas instituciones de administración e impartición de justicia, la disponibilidad de los recursos de comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para el acceso equitativo de las personas con discapacidad a su jurisdicción. Artículo 63°.- Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana, y lenguas indígenas, así como la emisión de documentos en sistema de escritura braille. Artículo 64°.- Las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.*

*Artículo 65°.- El Gobierno del Estado, a través de la Comisión Interinstitucional, promoverá que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.*

Dicha Ley se encuentra disponible en la dirección electrónica siguiente:  
<http://cdhec.org.mx/archivos/pdf/INCLUSION.pdf>.

- **Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.**

## CAPÍTULO X. ACCESO A LA JUSTICIA

*Artículo 48.- El Instituto [Instituto Mexiquense para la Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad] fomentará que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, para ello implementara las medidas siguientes:*

*I. Contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, como apoyo de intérpretes de lengua de señas, así como la emisión de documentos en sistema de escritura braille;*

*II. Implementar programas permanentes de capacitación y sensibilización dirigidos al personal de las Instituciones de administración y procuración de justicia, sobre la atención a las personas con discapacidad;*

*III. Promoverá que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias, para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones; y*

*IV. Las demás que determinen la Junta de Gobierno y el Consejo Consultivo.*

Dicha Ley se encuentra disponible en la dirección electrónica siguiente:  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Ley\\_PIDPD\\_EdoMex.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Ley_PIDPD_EdoMex.pdf).

- ***Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado de Hidalgo.***

## CAPITULO XIX DEL ACCESO A LA JUSTICIA

***Artículo 60.- Las personas con discapacidad tienen derecho a contar con asistencia jurídica, en la que se tomen en consideración sus condiciones físicas y mentales,***



otorgando los apoyos personales, técnicos y materiales requeridos conforme a su discapacidad.

**Artículo 61.-** El Estado tiene la obligación de garantizar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad, sin discriminación y en condiciones dignas, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

**Artículo 62.-** En relación con el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad, la del Estado y los municipios deberán garantizar:

I.- La existencia de intérpretes o de asistencia letrada, para que asistan debidamente a las personas con discapacidad en los procesos jurisdiccionales, a fin de que velen por el cumplimiento de las garantías;

II.- La ejecución de un sistema de información y material accesible dirigido a las personas con discapacidad, que les facilite la participación y comprensión de los procedimientos legales existentes;

III.- Actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas con discapacidad; y

IV.- Procesos de capacitación y sensibilización para ministerios públicos, abogados y jueces, respecto a los derechos y necesidades de las personas con discapacidad.

**Artículo 63.-** El Estado y los Municipios, garantizarán que, cuando una persona con discapacidad participe en una actuación judicial, en cualquier condición, sea informada sobre:

- I.- *La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar;*
- II.- *Su papel dentro de dicho proceso; y*
- III.- *El tipo de apoyo que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como, la información de, qué organismo o institución puede prestarlo.*

Dicha Ley se encuentra disponible en la dirección electrónica siguiente:  
[http://www.globaldisabilityrightsnow.org/sites/default/files/related-files/268/Hidalgo\\_Law\\_on\\_the\\_Care\\_of\\_People\\_with\\_Disabilities.pdf](http://www.globaldisabilityrightsnow.org/sites/default/files/related-files/268/Hidalgo_Law_on_the_Care_of_People_with_Disabilities.pdf).

- ***Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León.***

## *CAPÍTULO XII. DEL ACCESO A LA JUSTICIA*

*Artículo 45.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.*

*Artículo 46.- Las instituciones de administración e impartición de justicia deberán contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille, e implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.*

*Artículo 47.- El Estado en coordinación con la Federación promoverá al interior de la estructura orgánica de sus respectivas instituciones de administración e impartición de justicia, la disponibilidad de los recursos de comunicación, ayudas*

*técnicas y humanas necesarias para el acceso equitativo de las personas con discapacidad a su jurisdicción.*

Dicha Ley se encuentra disponible en la dirección electrónica siguiente:  
[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Ley\\_PDPD\\_NL.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Ley_PDPD_NL.pdf).

- ***Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.***

## CAPÍTULO VII

### DEL RECONOCIMIENTO COMO PERSONA ANTE LA LEY Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

*Artículo 35.- Las personas con discapacidad tendrán derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica y acceso a la justicia en igualdad de condiciones que las demás, recibiendo un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en los que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.*

*Artículo 36.- Las autoridades competentes propiciarán la capacitación del personal que labora en la administración y procuración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, para permitir el acceso equitativo de las personas con discapacidad a estos servicios.*

*Artículo 37.- Las autoridades estatales competentes adoptarán las medidas legales, administrativas, jurídicas, sociales y educativas que sean efectivas para proteger a las personas con discapacidad de:*

*I. Tortura u otros tratos de penas crueles, inhumanas o degradantes; y*

*ly*

*II. Toda forma de explotación, violencia y abuso, asegurando que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo, de acuerdo con la edad, el género, la discapacidad y la forma de comunicación.*

Dicha Ley se encuentra disponible en la dirección electrónica siguiente:

<http://eespecial.sev.gob.mx/documentos/LEY822.pdf>.

- ***Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.***

#### CAPÍTULO VII Derecho de acceso a la justicia y seguridad jurídica

Artículo 43.- Las personas con discapacidad tienen derecho a que se le brinden facilidades para tener acceso a la justicia.

Para garantizar dicho acceso, las autoridades encargadas de administrar e impartir justicia, deberán:

I.- Realizar los ajustes que resulten necesarios, para facilitar en el lugar, el desempeño de las personas con discapacidad que participen directa o indirectamente en el procedimiento de que se trate;

II.- Promover la disponibilidad de recursos de Comunicación, Ayudas técnicas y humanas necesarias para el acceso equitativo de las personas con discapacidad a su tribunal;

III.- Brindar capacitación a su personal para que las personas con discapacidad tengan Accesibilidad a la justicia, y

IV.- Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 44.- Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como obtener, por parte de las autoridades competentes, asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, en los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 45.- Las personas con discapacidad no serán privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente. Cualquier privación de libertad deberá ser de conformidad con la ley aplicable.

Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para asegurar y garantizar a las personas con discapacidad el disfrute de sus derechos a la libertad y seguridad personal.

Artículo 46.- Las personas con discapacidad que sean privadas de su libertad en razón de un proceso, tendrán en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con los Tratados Internacionales ratificados por México, relacionados con la materia.

Artículo 47.- Las instituciones de administración e impartición de justicia, de manera progresiva y de acuerdo a su disponibilidad de su presupuesto, dispondrán los recursos humanos y materiales necesarios para que las personas con discapacidad tengan pleno acceso a la justicia.

Dicha Ley se encuentra disponible en la dirección electrónica siguiente:

[http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2012/ssy/Ley para la Proteccion derechos personas discapacidad Yucatan.pdf](http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2012/ssy/Ley_para_la_Proteccion_derechos_personas_discapacidad_Yucatan.pdf)

g

- También existe un ***Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad***, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que se adjunta como **Anexo 1**.
- b) **tener personalidad jurídica en todos los procedimientos administrativos y judiciales, incluyendo el derecho a ser oídos como parte de su derecho a un juicio justo.**

Es aplicable el contenido a que se refiere en inciso anterior.

**2.- Tiene usted ejemplos de su país, sobre:**

**a) cómo se proporciona y aplican los procedimientos y las adaptaciones apropiadas para la edad, incluyendo los protocolos u otros lineamientos.**

Al respecto se tiene conocimiento de lo siguiente:

- Se tiene conocimiento de la **resolución judicial de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 159/2013 en formato de lectura accesible para persona con discapacidad**, la cual puede ser consultada en la dirección electrónica <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=150598>

Dicho protocolo aparece como **Anexo 2**.

- El ***Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes***, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que se adjunta al presente como **Anexo 3**.

- También se tiene conocimiento de **sentencias en materia de sistemas de apoyo para personas con discapacidad** emitidas a partir del año 2015 por tribunales del estado de Yucatán.
- **Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza**, en cuyo Capítulo II, artículo 12, fracción II, se establece lo relativo a la asistencia y representación para el ejercicio de la capacidad jurídica respecto de los mayores de edad con deficiencias en sus funciones o estructuras corporales, siempre que debido a la deficiencia presenten una disminución o desventaja significativa para el ejercicio de sus derechos, para obligarse por sí mismos o para manifestar su opinión.
- La **Procuraduría Estatal de Protección a Personas con Deficiencia Mental del estado de Durango**, la cual representará los intereses de las personas con deficiencia mental ante toda clase de autoridades administrativas, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, orientadas a su protección.

**3.- ¿Tiene su país leyes, políticas y estrategias para asegurar la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás en las instancias judiciales o cuasi judiciales, incluyendo su papel como jueces, testigos, jurados, abogados o alguna otra parte activa de los procedimientos jurídicos o cuasi-jurídicos?**

Al respecto es aplicable lo señalado en el numeral 1 y 2 del presente documento.

**4.- ¿Supervisa su país y registra datos desglosados con respecto al acceso de los procedimientos judiciales o cuasi-judiciales?**

Al respecto es aplicable lo señalado en la **resolución judicial de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 159/2013 en formato de lectura accesible para persona con discapacidad.**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**



**LIC. HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**

  
COT/MTM

Anexos:

- *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad,*  
<https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo%20DiscapacidadISBN.pdf>
- *Resolución judicial de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 159/2013 en formato de lectura accesible para persona con discapacidad,*  
<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=150598>
- *El Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolecentes*  
[https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo\\_infancia\\_2da\\_version.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo_infancia_2da_version.pdf)